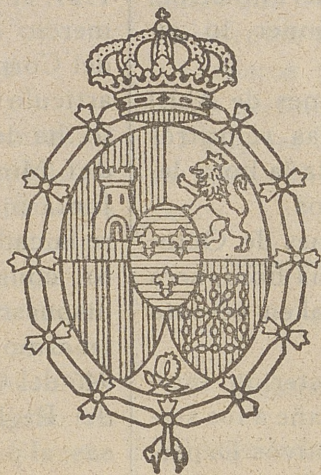


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 12 de Marzo de 1931).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al constituirse el anterior Gobierno de V. M., se sintió la necesidad de sustituir los Ayuntamientos y Diputaciones que funcionaban durante el régimen de Dictadura, por otros que eran la transición obligada para la normalidad constitucional; y en el deseo de que éstos encontrasen su camino expedito, sin el peso de compromisos excesivos, se suspendió la facultad de los organismos municipales y provinciales, tanto para comprometer créditos, como para nombrar personal, retrotrayendo tal suspensión al día en que se formó el Gobierno.

El Ministro que suscribe ha entendido que las circunstancias se repiten al presente, haciendo aún más necesaria la adopción de análoga medida. Se va a proceder inmediatamente a la renovación total de Ayuntamientos y Diputaciones en la forma prevista por

las Leyes del Reino, constituyéndose dichos organismos, no en forma automática, sino como emanación directa y auténtica de la soberanía nacional. El más elemental respeto a ésta obliga a impedir que los Ayuntamientos y Diputaciones actuales adquieran compromisos que estorben la acción y gestión de los que hayan de sucederles, y fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Marzo de 1931.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—
José de Hoyos y Vinent.

REAL DECRETO

Núm. 907.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico tomados en los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales a partir de primero del actual, que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de los servicios corrientes. Igualmente quedan en suspenso, a partir de la misma fecha, los acuerdos declaratorios de derechos que no tengan perentoriedad y urgencia patentes, así como los nombramientos de personal y mejora de sueldos que no deriven de reorganizaciones que hubieren empezado a estudiarse antes de

primero de Marzo. Si se estimase indispensable excepcionalmente alguna de estas declaraciones, nombramientos o reorganizaciones, se pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva que apreciará, bajo su responsabilidad la necesidad y urgencia y otorgará la autorización necesaria dando cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. Los Secretarios e Interventores provinciales y municipales incurrirán en responsabilidad si cumplimentan o ejecutan alguno de los acuerdos a que hace referencia el artículo anterior.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *José M. de Hoyos y Vinent.*

(*Gaceta* del 11 de Marzo de 1931).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 97.

El artículo 34 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, determina que el censo de población es el que ha de servir de base para fijar el número de Concejales correspondientes a cada Ayuntamiento, con arreglo a la escala del artículo 35 de la propia Ley. Como estos preceptos han de tenerse en cuenta en las próximas elecciones de Ayuntamientos, cuya renovación se ha de verificar en la totalidad de sus componen-

tes, con arreglo al procedimiento señalado en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se hace preciso, incluso por la premura de los plazos, respetar la actual división de distritos acordada con anterioridad para cada Municipio.

Como el número de concejales ha de ser proporcional, servirá de base para establecerle, el Censo de población vigente y su última rectificación anual, ya que el confectionado con los datos recogidos la noche del 31 de Diciembre último, no ha sido aún aprobado oficialmente.

La Real orden circular de este Ministerio, fecha 30 de Septiembre de 1913, al señalar fecha para que los Ayuntamientos declarasen el número de vacantes que habían de cubrir en las renovaciones bienales autorizaba contra los acuerdos que sobre el particular adoptasen estas Corporaciones, el recurso de alzada ante los Gobernadores civiles, precepto que puede aplicarse también ahora para corregir infracciones a lo prevenido en esta circular, pero aminorando el plazo de resolución de dichos recursos para que puedan todos ellos estar fallados en tiempo oportuno.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los actuales Ayuntamientos se reunirán en sesión de pleno extraordinario el día 15 del corriente mes para acordar el número total de Concejales que con arreglo a la escala del artículo 35 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, han de integrar las

futuras Corporaciones municipales, a fin de ser elegidas en su totalidad en las próximas elecciones. Para determinar dicho número de Concejales, servirá de base el número de residentes que arroja la rectificación anual de 1929, verificada en el censo de población vigente.

2.º Los acuerdos que sobre el particular adopten los actuales Ayuntamientos el día 15 del corriente mes, se expondrán al público durante el plazo de cinco días, a contar al de su adopción, en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales pudiendo cualquier vecino interponer contra ellos, dentro del expresado plazo, recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso, dentro de los ocho días siguientes después de recibidos.

3.º Los Ayuntamientos remitirán al Gobierno civil respectivo, relación numérica en total y por distritos de los Concejales que hayan de elegirse según el acuerdo adoptado. Todas estas relaciones se recogerán en un solo estado y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, una vez hechas las rectificaciones a que dé motivo la resolución de los recursos de alzada presentados, pero sin que pueda exceder esta publicación del 31 de Marzo. Los errores materiales que se advirtiesen, serán subsanados antes de la fecha de la proclamación de Concejales.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente Real orden circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias llamando, al mismo tiempo, la atención, por el medio más rápido, de los Alcaldes, acerca de la misma para su cumplimiento en forma debida.

De Real orden lo digo a V.V. E.E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V.V. E.E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1931.—*Hoyos*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta del 11 de Marzo de 1931*).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 77.

Excmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuer-

do con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 18 del mes de Abril del corriente año, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.º El día 4 del mes de Octubre próximo, a la una hora, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

3.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1931.—*Aznar*.

Señores.....

(*Gaceta del 11 de Marzo de 1931*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En vista de la importancia extraordinaria que tiene la Real orden sobre renovación de Ayuntamientos, que aparece inserta en este «Boletín Oficial», los señores Alcaldes de esta provincia se servirán comunicar por telégrafo, y a falta de éste por el medio más rápido de comunicación, acuse de recibo del presente «Boletín»; debiendo cumplir de un modo inexorable con lo dispuesto en los artículos de la ley Municipal de 1877 que se citan en la mencionada Real orden sobre renovación de Ayuntamientos.

Valladolid, 12 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,

Alfredo Queipo de Llano y Sierra

Núm. 1.244

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a la Dirección general del Tesoro, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Valladolid participa haber fallecido don Audomaro Gil Navas, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Valladolid; considerando que según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de

1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento; considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formule contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer: 1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Valladolid a favor de don Audomaro Gil Navas. 2.º Que asimismo se declare abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y 3.º Que se comunique así al Delegado de la Hacienda de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Valladolid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se hace público por medio del presente anuncio a los efectos de las reclamaciones que en expresado sentido puedan presentarse.

Valladolid, 11 de Marzo de 1931.—El Delegado de Hacienda, *Pedro A. Armendáriz*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.245

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Formado por esta Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de saneamiento del barrio de Las Delicias de esta ciudad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Valladolid, 12 de Marzo de 1931.—El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 1.225

Almaraz del Mota

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1926 —ejercicio semestral—, 1927, 1928 y 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal vigente, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular los reparos y observaciones contra las mismas.

Almaraz de la Mota, 6 de Marzo de 1931.—El Alcalde, *José Alvarez*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Villardefrades.

Núm. 1.218

Campaspero

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 25 de Febrero próximo pasado, se anuncia la subasta de las cuatro parcelas de terreno sobrante de la vía pública, propiedad de este Municipio, sitas en el casco de esta villa y pago del Terrero; la cual tendrá lugar el día 15 del mes actual en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde u otro miembro de la Corporación y con asistencia del Secretario, por pujas a la llana y al alza, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables y horas de oficina.

Campaspero, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, *Pedro Herando*.

135

Núm. 1.235

Castrejón

Por defución del que la desempeñaba, se halla vacante la Depositaria de los fondos municipales de esta villa, la cual se anuncia para su provisión en propiedad, con la remuneración de 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el improrrogable plazo de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, y el

que sea agraciado, deberá ofrecer la suficiente garantía para el afianzamiento de su gestión.

Castrejón, 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Manuel L. de Cegama.

Núm. 1.220

Castroverde de Cerrato

Para proceder a la confección del apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, base para la derrama de la contribución urbana en el próximo ejercicio de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el actual mes, las respectivas instancias acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la propiedad en forma legal, reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Castroverde de Cerrato, 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Francisco Casado.

Núm. 1.241

Fuente Olmedo

Presentadas en Secretaría las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1930, quedan expuestas al público, por término de quince días, con el fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y presentar los reparos y observaciones que estimen procedentes.

Fuente Olmedo, 10 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Melitón Sobrino.

Núm. 1.236

Llano de Olmedo

No habiéndose presentado licitador alguno a la primera subasta para el aprovechamiento de resinación de 7.886 pinos del monte «Navazo Grande», de estos propios, se anuncia una segunda subasta para el día 18 del actual, a las once horas, bajo el mismo tipo y con iguales formalidades que la primera, pudiendo presentarse los pliegos desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» hasta el anterior en que ha de celebrarse la expresado subasta, de las diez a las trece horas.

Llano de Olmedo, 11 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Teódulo Pérez.

Núm. 1.207

Medina del Campo

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal y año actual, que han de ser base para la derrama de la contribución correspondiente, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en aquéllas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes actual, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación del dominio y el pago del impuesto de Derechos reales, reintegrados con arreglo a lo que dermina la vigente ley del Timbre del Estado.

Medina del Campo, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Mariano Velasco.

Núm. 1.210

Melgar de arriba

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

- D.^a Victoria García Valdaliso.
- D. Fidel Huidobro Montero.
- » José Duro Collantes.
- » Mariano Liter de las Heras.

Parte personal

- D. Valentín Borge Espeso.
- » Casimiro Rodríguez Chicarro.
- D.^a Laurentina Gatón Ceinos.
- D. Jesús Agúndez Flórez.

Las expresadas designaciones, juntamente con las relaciones de contribuyentes, quedan expuestas al público por siete días, para oír reclamaciones.

Melgar de arriba, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Isidro García.

Núm. 1.240

Pesquera de Duero

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1930, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que sean examinadas por las per-

sonas que lo estimen conveniente y presenten durante dicho plazo, los reparos y observaciones que crean pertinentes.

Pesquera de Duero, 7 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Julio Castaño.

Núm. 1.224

Quintanilla del Molar

Formuladas y rendidas las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1930, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, a fin de que los habitantes de este término puedan formular los reparos y observaciones que crean pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del vigente reglamento de Hacienda, durante dicho plazo y ocho días más.

Quintanilla del Molar, 8 de Marzo de 1931.—El Alcalde, por orden, Faustino Calderón.

Núm. 1.204

Quintanilla de Trigueros

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Quintanilla de Trigueros, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Edesio Revilla.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Adalia.
- Campaspero.
- Carpio.
- Cubillas de Santa Marta.
- Trigueros del Valle.
- Villafuerte.

Núm. 1.211

Quintanilla de Trigueros

Fijadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1930, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos de las mismas, por un plazo de quince días, para que los habitantes de este término, durante este plazo y ocho días más, puedan formular por escrito cuantas reclamaciones juzguen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal y en el 579 del Estatuto municipal vigente.

Quintanilla de Trigueros, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Edesio Revilla.

Núm. 1.219

Roales

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año corriente de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el quince del próximo mes de Abril, relaciones acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de Derechos reales con las correspondientes cartas de pago, reintegradas con arreglo a lo que determina la vigente ley del Timbre del Estado.

Roales, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Cándido Blanco.

Núm. 1.221

San Pablo de la Moraleja

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1932, se hace preciso que los terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el 15 de Abril próximo, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de Derechos reales, y reintegrados

con arreglo a la ley del Timbre vigente.

San Pablo de la Moraleja, 9 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Onofre Hurtado.

Núm. 1.238

San Vicente del Palacio

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término, que han de servir de base para los efectos tributarios, para el próximo año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de Marzo, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de Derechos reales.

San Vicente del Palacio, 11 de Marzo de 1931. — Alcalde, Crispulo Nieto.

Núm. 1.237

Valdearcos de la Vega

El día 27 del actual, y horas de las nueve a las quince, tendrá lugar la recaudación voluntaria del primer trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, por el Recaudador municipal don Florencio Bombín Granada.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que, tanto los contribuyentes vecinos como forasteros puedan satisfacer sus cuotas en dicho día y horas sin los recargos consiguientes.

Valdearcos de la Vega, 10 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Francisco Aguado.

Núm. 1.196

Valoria la Buena

Por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento se ha acordado abrir un concurso para adjudicar la plaza de Gestor-Recaudador en el ejercicio de 1931, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen optar a él.

El plazo del concurso es de quince días, que empezarán a contarse a partir del día de hoy, 9 de Marzo.

Terminado que sea el plazo del concurso se reunirá la mentada Comisión y adjudicará el cargo al que mejores garantías ofrezca y

se comprometa a suscribir íntegramente las condiciones del concurso.

Valoria la Buena, 9 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Sinforoso Torres.

Núm. 1.222

Villaverde de Medina

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los documentos tributarios por territorial para el próximo año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el corriente mes de Marzo, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la traslación del dominio y el pago del impuesto de Derechos reales.

Villaverde de Medina, 9 de Marzo de 1931. — El Alcalde, I. Barrocal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 1.243

VILLANUBLA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en juicio verbal de faltas que se sigue en dicho Juzgado contra don Antonio Pardo y tres más, vecinos de Valladolid, que le acompañaban a cazar en este término municipal, el día 15 de Agosto del año último de 1930, por entrar en terreno acotado sin el previo permiso del dueño; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados don Antonio Pardo y los tres señores que le acompañaban a cazar, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Villanubla, a once de Marzo de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, Fidel Salinas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.230

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Subasta de bienes muebles y efectos

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta recaudación contra don Enrique Menager, por débitos a la Hacienda de 1.233'50 pesetas por Patente nacional de circulación de automóviles de los presupuestos de 1928 al 1931, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

Efectos que se subastan

Un automóvil, marca «Ford», en buen estado y sin batería, motor de 14 H.P., número 13.305.329, tiene adjudicada a los fines tributarios del impuesto la matrícula NA-1711, y está valorado para la subasta en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devenidos durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 17 de Febrero de 1931. — El Agente ejecutivo, León Alonso.

Núm. 1.231

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Bocos de Duero, contra los deudores que a conti-

nuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución rústica de los años 1928 y 1929, ha tenido efecto el embargo de las fincas de su propiedad que a continuación se expresan:

Deudor, don José Aguado Aguado. — Débito 2'58 pesetas

Una tierra al pago de las Pozas, de cabida siete áreas y 80 centiáreas; linda N., Gabina Aguado Aguado; E., camino de la Estación; S., Valeriano Valiente, y O., Miguel Santos.

Deudor, don Vicente Muñoz (herederos). — Débito, 1'10 pesetas

Una tierra al pago de Peñalba de abajo, de cabida tres áreas y 90 centiáreas; linda N., Petronila y Leonardo Medina; E., Juan Martínez Ortega; S., Valeriano Valiente, y O., Petronila y Leonardo Medina.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, herederos o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia del embargo practicado, así como también se les requiere para que en término de tercero día presenten y entreguen en dicha Recaudación los títulos de propiedad de indicados inmuebles, de lo contrario, se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días, desde que aparezca inserto, de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Peñafiel, 26 de Febrero de 1931. — El Recaudador, Longinos Sordo.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Vallisoletana de Colas, Gelatinas y Abonos, S. A.

Junta general ordinaria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, cumpliendo lo prevenido en los artículos 7 y 12 de los Estatutos sociales, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 23 del corriente mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Zúñiga, 22; para la lectura y aprobación de la Memoria, Balance y actos de administración y provisión de vacantes del Consejo.

Valladolid, 11 de Marzo de 1931. — El Presidente, José Antonio de la Cuesta. — El Secretario, Santiago Valverde. 137